

Honorarios Decreto 1077 17 Ley 27423

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2019. Y

VISTOS: Tal como lo sostuvo esta Sala a fs. 712/3, por disposición de la Ley 27.423, correspondería aplicar el art. 47 para fijar los honorarios correspondientes a las labores profesionales cumplidas en incidentes y tercerías, ya sea que éstas tramiten autónomamente o dentro de un mismo juicio. Sin embargo, el Decreto N° 1077/17 -de promulgación de la ley arancelaria vigente- observó dicho artículo, lo que conlleva a una falta de norma concreta en materia incidental, a los efectos regulatorios. En consecuencia, y a fin de fijar una retribución equitativa en el marco de la nueva ley arancelaria, serán de aplicación las pautas generales establecidas en los artículos 16, 21 y 29 inc. g) de la ley y sin desconocer que la presente se trata de una actuación desprendida de un proceso principal. Sentado ello, atento al mérito de la labor profesional cumplida, apreciada por su calidad, eficacia y extensión, y considerando el monto económico comprometido, se confirman, por estar apelados sólo por bajos, los honorarios del letrado apoderado de la parte actora por las labores respecto al incidente resuelto a fs. 640/1. Asimismo, por las labores de Alzada resueltas por esta Sala a fs. 672/4, se fijan en 0,26 UMA -que a la fecha de hoy representa la suma de SETECIENTOS PESOS (\$ 700)- los estipendios del citado profesional (ley cit. 30). Comuníquese (cfr. Acordada C.S.J.N. N° 15/13). HERNÁN MONCLÁ ÁNGEL O. SALA MIGUEL F. BARGALLÓ MARCELA L. MACCHI
PROSECRETARIA DE CÁMARA 076689E